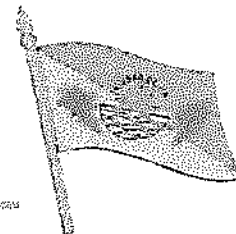




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359 -2022-AMPI

Ica, 12 JUL 2022

VISTO:

El Expediente con Registro N°0583-2022, el Informe Final de Instrucción N°015-2022-SGDEL-GDESC-MPI; Resolución Gerencial N°459-2022-GDESC-MPI; Informe Legal N°112-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, Oficio N°461-2022-GDESC-MPI y el Informe Legal N°0297-2022-GAJ-MPI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 255 el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI de fecha 19 de junio del 2020 se aprueba medidas de bioseguridad, prohibiciones y control en centro de abastos, establecimientos, mercados itinerantes y centros comerciales dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante estado de emergencia nacional sanitaria a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de fecha 06 de febrero del 2020 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

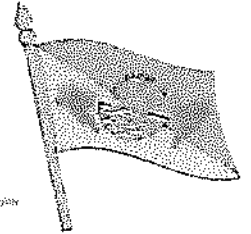
Que, con fecha 17 de febrero del 2022 se emite el Acta de Fiscalización o Control Regular N°000116-2022 en el que en el operativo organizado por el área de GPMAS, a cargo de la Ingeniera Soledad Cabrera, se realizó la inspección al establecimiento con dirección líneas arriba señalada el cual, se encontraba abierto para la atención al público, así mismo se realizó la verificación de las licencias y las autorizaciones municipales entrevistándose con la persona encargada y/o conductor del establecimiento identificado como Gómez Gonzales Jesús Humberto con carnet de extranjería N°001701060, el mismo que refiere no haber realizado los trámites correspondientes para obtener la debida licencia de funcionamiento; por lo que se procede a imponer la notificación de infracción correspondiente de acuerdo a la ordenanza municipal N°001-2020-MPI". Asimismo se emite la notificación de infracción municipal - inicio del procedimiento sancionador; infractor Gómez Gonzales Jesús Humberto; código de infracción N°1.01 "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena";

Que, mediante Oficio N°184-2022-SGSCPM-GDESC-MPI la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana el Informe N°096-2022-PM-SGSCPM-GDESC-MPI y Parte N°120-2022-PM-SGSCPM-GDESC-MPI a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°0136-2022-AFCMF-SGDEL-GDESC-MPI el jefe del área funcional de comercialización, fiscalización y mercados informa que el presunto infractor no ha presentado el descargo de la notificación. Asimismo comunica que hasta la fecha no ha iniciado trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 03 de marzo del 2022 se emite el Informe Final de Instrucción N°015-2022-SGDEL-GDESC-MPI el mismo que concluye al Órgano Decisor IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 1.01: "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena", contenida en la notificación de infracción N°000068-2022 al administrado GÓMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO, identificado con RUC N°15604062907, con establecimiento comercial ubicado en CALLE RAUL BOZA G-21 Urb. Luren del distrito, provincia y departamento de Ica; asimismo EXHORTAR al administrado realizar el trámite correspondiente para el otorgamiento de su licencia de funcionamiento y demás autorizaciones municipales, a fin de evitar futuras sanciones. Al respecto se emite la Carta Administrativa N°054-2022-GDESC-MPI en la que se notifica el 09/03/2022



Que, con fecha 04 de abril del 2022 se emite el Informe Legal N°0503-2022-LARPU/AL-GDESC-MPI el que concluye que se imponga la sanción pecuniaria que asciende al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 1.01: "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena", contenida en la notificación de infracción N°000068-2022 al administrado GÓMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO, identificado con RUC N°15604062907, con establecimiento comercial ubicado en CALLE RAUL BOZA G-21 Urb. Luren del distrito, provincia y departamento de Ica;

De la Resolución Gerencial N°459-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 11 de abril del 2022

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor de 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), a GÓMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO, identificado con C.E. N°001701060 y con RUC N°15604062907, por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N° 1.01 – "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena", notificación de infracción N°000068-2022, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR al administrado a dar cumplimiento a todos los requisitos disposiciones municipales señaladas respecto a la actividad económica que realiza, a fin de evitar futuras sanciones.

ARTICULO TERCERO.- CONCEDER a la recurrente el plazo de quince (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente.

(...)



De la Admisibilidad del Recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite.

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

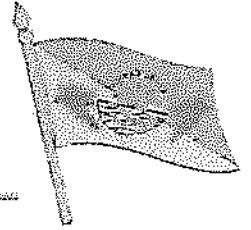
El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que, con fecha 17 de febrero del 2022, el personal del área funcional de la comercialización, mercados y fiscalización, la fiscalizadora Flor de María Hernández-Hernández, se constituyó a mi establecimiento, en donde se habría constatado que supuestamente no contaba con licencia de funcionamiento.
2. Que, se otorgó cinco (05) días hábiles para formular un descargo, lo que en aquel entonces fue un tiempo muy infimo para el trámite que debía hacer, el cual era gestionar un duplicado de licencia el mismo que logre conseguir el 23 de febrero del 2022.
3. Que, no obstante a lo vertido y afirmado por los fiscalizadores, debemos acotar que la licencia es de fecha 2018, prueba de ello es que anexamos la solicitud de fecha 22 de enero del 2018, con vigencia indeterminada, pero el día de la intervención no la teníamos a la mano, lo que no significa que no contemos con ello.

¹ Según el Expediente que se tiene a la vista, el administrado fue notificado el 13/04/2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Respecto al Recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en el presente caso, el administrado mediante expediente de registro N°0583 del 03 de mayo del 2022 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°459-2022-GDESC-MPI, de fecha 11 de abril del 2022, la misma que resuelve IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles a GOMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO.

Que, respecto al PRIMER FUNDAMENTO alegado por la administrada, referido a "Que, con fecha 17 de febrero del 2022, el personal del área funcional de la comercialización, mercados y fiscalización, la fiscalizadora Flor de María Hernández Hernández, se constituyó a mi establecimiento, en donde se habría constatado que supuestamente no contaba con licencia de funcionamiento.

Que, respecto a lo alegado por el administrado es de advertir que con fecha 17 de febrero del 2022 se procedió a levantar el acta de fiscalización o control regular N°000116-2022 y la Notificación de Infracción Municipal – Inicio del procedimiento sancionador N°000068-2022 por haber incurrido en el código de infracción N°1.01 - "Por aperturar o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena", constatación que se realiza in situ por lo que se procedió a levantar las actas correspondientes y se procedió a notificar al administrado; asimismo al momento de la intervención el mismo GOMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO refiere no haber realizado los trámites correspondientes para obtener la debida licencia de funcionamiento, por lo que se procede a imponer la notificación de infracción; por lo que el procedimiento sancionador se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 255 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI; desvirtuándose así lo alegado por el administrado.

Que, respecto al SEGUNDO FUNDAMENTO alegado por el administrado, referido a "Que, se otorgó cinco (05) días hábiles para formular un descargo, lo que en aquel entonces fue un tiempo muy ínfimo para el trámite que debía hacer, el cual era gestionar un duplicado de licencia el mismo que logre conseguir el 23 de febrero del 2022";

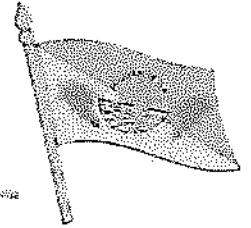
Que, al respecto es de señalar que el artículo 254 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su punto 4 señala "Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación"

Asimismo; el artículo 255 del TUO de la Ley N°27444 en su punto 3 señala "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". (Negrita y subrayado agregado)

Por lo que el administrado conto con cinco (05) días hábiles cuando fue notificado con la notificación de infracción en el cual no presento descargo, así como conto con cinco (05) días cuando fue notificado con el informe final de instrucción para efectuar su descargo; señalando el mismo en su recurso de apelación que por cuestiones de dinero y tiempo no pudieron formular descargo; por lo que el procedimiento se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 255 del TUO de la Ley N°27444; desvirtuándose lo alegado por el administrado respecto a este punto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, respecto al **TERCER FUNDAMENTO** alegado por el administrado, referido a "Que, no obstante a lo vertido y afirmado por los fiscalizadores, debemos acotar que la licencia es de fecha 2018, prueba de ello es que anexamos la solicitud de fecha 22 de enero del 2018, con vigencia indeterminada, pero el día de la intervención no la teníamos a la mano, lo que no significa que no contemos con ello", Al respecto se tiene que se emitió:

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	N° 000068-2022
FECHA DE APERTURA DEL PAS	17 de FEBRERO del 2022
NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL	GOMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO
RUC N°	15604062907
GIRO DE NEGOCIO	RESTAURANTE
LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALLE RAUL BOZA G-21 - URB LUREN
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	1.01
CAUSAL DE LA INFRACCIÓN	POR APERTURAR O CONDUCIR UN ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA VENCIDA U AJENA
POLICIA MUNICIPAL	CHACALTANA FLORES JOSE JULIO

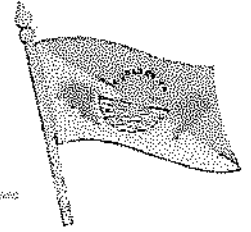
Teniendo como nombre comercial: LA TAQUERIA MIX PERU de GOMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO por lo que se procede a ser la consulta ruc:

Número de RUC:	15604062907 - GOMEZ GONZALEZ JESUS HUMBERTO		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DT.SRUC.001701060		
Nombre Comercial:	LA TAQUERIA MIX PERU Afecto al Nuevo RUC: SI		
Fecha de inscripción:	17/01/2018	Fecha de Inicio de Actividades:	17/01/2018
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 5610 - ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS		
Comprobantes de Pago clauf. de Impresión (F. 505 u 616):	BOLETA DE VENTA		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Emisor electrónico desde:	-		

Sin embargo adjunta un duplicado de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, expedido a nombre de RODRIGUEZ ORMENO ANGELA MARIEL no a nombre del administrado por lo que se ha procedido a hacer la consulta RUC:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Número de RUC:	10437654710 - RODRIGUEZ ORMEÑO ANGELA MARIEL		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI: 43765471 - RODRIGUEZ ORMEÑO, ANGELA MARIEL		
Nombre Comercial:	Afecta al [REDACTED]		
Fecha de Inscripción:	16/11/2009	Fecha de Inicio de Actividades:	16/11/2009
Estado del Contribuyente:	BAJA DEFINITIVA. Fecha de Baja: 31/01/2020		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:			
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 55265 - RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS Secundaria 1 - 33025 - OTRAS ACTIVIDAD DE TIPO SERVICIO NCP		
Comprobantes de Pago clauf. de Impresión (F. 856 u 816):	FACTURA RECIBO POR HONORARIOS BOLETA DE VENTA		

Quien, figura con BAJA DEFINITIVA de la consulta ruc realizada. Dicho DUPLICADO de licencia ha sido emitido con fecha 23 de febrero del 2022; sin embargo la inspección que trajo consigo que se emita el acta y la notificación es de fecha 17 de febrero del 2022 teniendo como infractor a GOMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO, asimismo se emitió el Informe N°0136-2022-AFCMF-SGDEL-GDESC-MPI en el cual la C.P.C Flor de María Hernández Hernández Jefe del área funcional de comercialización fiscalización y mercados informa que el presunto infractor a la fecha no ha iniciado trámite para la obtención de licencia de funcionamiento. Debiéndose de tomar en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1271 que modifica la Ley N°28976 -- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Desvirtuándose así lo alegado por el administrado respecto a este punto;

Por los fundamentos antes expuesto y al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por GOMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO contra la Resolución Gerencial N°459-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de abril del 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por GOMEZ GONZALES JESUS HUMBERTO contra la Resolución Gerencial N°459-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de abril del 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En consecuencia la Resolución Gerencial N°459-2022-GDESC-MPI, de fecha 11 de abril del 2022 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

